

Amo

Quinquaginta



SELLO CUARTO, VA GOVERN
TILLO, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



En la causa criminal que de orden y
comision el superior Gobierno ha
instituido oficio el señor Alcal
de el crimen era Real Audien
cia don Toribio Peraval y Vgante con
tra Felipe Velasco y Linaco Alonso
Caceras principales. La comiso
cion y levanta miento que
principio en el Pueblo de la Aren
cion, y se difundio sube en sa
mente a los de la Provin
cia de Huanochiri a fines el
mes de mayo y principio el
de junio el año anterior

2355



Misc-0355



y conrona Manuel Ribesne
Rojas, Nicolas Almeronay
Juan Thomas Salomino Fe-
lix Somales Rimay cocha
chin, Domingo Benander-
Sebastian de Rojas Manuela
Manticoxena, y Maria Ro-
driguez por auxiliadores y
complices en las juntas, y con
fabulaciones quese urdieron
clandestinamente en esta
Capital con aquel infame
objeto: Sobre los quales diez
veg recayó sentencia defi-
nitiva que pronuncio el Exe-
lentissimo señor Virrey de los
Reinos con previa consulta
al Real Acuerdo visto de
Justicia y fue executada

para el publico es tan nienta,
despues de la qual continuando
el Proceso por el mismo senor
ministro conincio nado harte
su conclusion, haido posteri-
on nienta venicido en siete
Ladexing por su Excelencia
à esta Real sala con oficio
de veinte y ocho del mes de Se-
breo ultimo para que recaiga
Resolucion definitiva contra
Manan Ambrosio Rodriguez
Lorenzo Olivares Ochugana,
Francisco Cori facio, nancelo
Capcha, Juan Ramos visneng
Juan Chagra, Crisocol oliva-
re, Antonio Pineda, tonibio
Melchon, Lorenzo Reier Pedro
Baltasar Reier, Pasqual Re

yer, Josef Navarro, Pedro.
Noberto, Juan Albano, Pe-
dro Luis, Pirola, y Juan tu-
pia Nos presentes y contra
Antonio Alcalde del Pueblo
de Collata, Miguel Cerevan
de Tica nana, Josef de Nila
pona, Pedro Tulcanipa, Nico-
las Larrea, Nancy Larrea,
Juan Yane, Lorenzo Yane,
El Canque de Guamachuco Ju-
an Crisostomo, Pedro, o Diego
Bargan, y como Tupac Inga
Yupangui, Nos ausentes: Vito
y convalidados devenida men-
te los meritos del exento en-
mulo de las actuaciones obra-
das con lo expuesto ultima-
mente por el señor fiscal

En magenat en su respuesta
alavista que para mejor pro
ven se le ha conferido de todas
ellas, y con reconocimiento
el actual estado de quietud
y tranquilidad en que se halla
la provincia mencionada
en fuerza de las zelosas y a
sentadas providencias expedidas
por la Excelencia para ase
gurarla especialmente de
pues de los castigos severos
y amonestaciones se rigen sus
to quevis el publico se exen
tan en los principales delin
y complices de la comunion
indicada: con presencia de lo
deducido y probado y alegado

por parte de los mencionados
veinte y ocho reos, y por el Señor
oydon que ha hecho oficio de
Protector de Indios, y por el
Procurador de ellos Alberto Cho
sep respecto de los que han re
sultado en esta manera

¶ Tallamos que por estas y otras
consideraciones que se han te
nido ala vista de venimos de
Novas, sentencias, y decemi
nan sobre cada uno de los men
cionados reos en la forma si
guiente = A Antonio Pineda
y a Pedro Quispilloclla los conde
namos en que sirvan a una ma
gestad a racion, y sin sueldo
en las Reales obras del Pres
idio de Callao por el termino
vein años contados desde

el dia de su prision por esta
 causa = A Juan Chayra lo pe-
 namos con igual destino por
 el termino de tres años vapo-
 el mismo computo = A Ma-
 tin Ambrosio Rodriguez de
 Remo Olivar, Chugurana y
 Francisco Bonifacio, les conde-
 namos al servicio personal
 el mismo Presidio de Callao.
 por el termino de dos años
 con igual rrente de de-
 el dia de su captura = A Ma-
 celo Capcha lo destinamos a
 que sirva en el Real Hospi-
 tal de Callao por el ter-
 mino de dos años en los ser-
 vicios a que se destinan los en-
 fermeros en atencion a su

edad y el fecto corporal y co-
ra acuso efecto se presentaria
al Contralor y el cuide de su
seguridad, y el cumplimiento
esta resolucio[n], apensando
se acuse y es que en caso de
faltan del se le excomu[ni-
cacion con el rigor que corres-
ponde = A Juan Ramon vi-
nery, donibio melchor y.
Juan Alberto le dan por
compungada la culpa que
le resulta del Proceso contra
su persona que han sufrido
como tambien a Pedro Val-
taran Reies, y Juan Tupia
en atencion ala prueba
que ambos han dado de la
parte principal que les re-
sulta

en la prision feliz, y oportunamente conseguida se le cuido lo revelde Felipe Velasco aporciendose a los cinco mencio- nados prouenen en lo subseru- do arreglar su conducta con el amor fiel al Rey, y acata miento respectivo de los que mandan en su Real nombre como leales, y obedientes vasa- llos, en la inteligencia de que ala menor contravencion justificada se tendra prouen- te la sancion que les re- sulta de su proceso para hacen les experimentar en su castigo toda la severidad de la Ley que los escanmienten al qual se aporci miento

misma se haria por el señor
Juez de Rematados a los reos
antes referidos Antonio Pi-
veda Pedro Luis Villolla Tran-
chayna, Martin Ambrosio
Rodríguez, Lorenzo Olibanes
Ychugwana, Francisco Coniza
y Marcelo Capcha antes
de darles libertad luego que
hayan cumplido sus destinos
respectivos; y para el ma-
cumplido efecto desta reso-
lucion se prevendia al co-
rreidor o Jueces de la men-
cionada Provincia y Reano
chini obrenben vigilantes
mientras el mismo y apena-
ciones a los referidos reos
cuando se presenten a ella

6
A Cristoval Olivares Pedro ~~Volbemos~~
reus Reier, y Pasqual Reier, los
absolvemos y damos por libres co-
mo igualmente a Torib. Navarro
viente nueve difuntos en la Real
Cámel de corte, y en su consecuencia
mandamos que se devuelban integra-
mente los vienes que ellos hubie-
ren embargado; Y por lo respectivo
a los por auentes condenamos
a Nicolas Lantua, manco Lan-
tua Juan Yauze, y dovenoso su-
ares en doscientos azotes que
se les daran por las calles publi-
cas, y acostumbradas, y en diez
años de destierro uno de los.
Prezidos de Africa por el qual
tambien sentenciamos a
igual destino ~~al~~ al caraque

A Juanachino Juan exco-
tomo; y por el ocho años al
Alcalde de Culata Antonio
y al de Ticamania Miguel.
Estevan avivandose con el ma-
yor empeño por todos los me-
dios posibles las mas activas
diligencias para la prision
de los siete reos afin de que
pueda hacerse efectiva en
toda sus partes esta reso-
lucion concurso atendible
objeto se dirigieran a delu-
go las comas pendientes
Reales Provisiones y con-
tas ondenes alas justicias
del Reyno con expresion de la
señalaciononica, y conponales
a los mencionados fugitivos.

A Pedro Diego Vargas y a Cosme⁺
Ynga Yupangui los absolvenos.
a la instancia; y damos por
libre toda nota por esta cau-
sa la memoria de Pedro Tulca-
ripu quese enuncia haver falle-
cido; Y condenamos a todos los
nos mencionados queno han
sido abuellos en las costas de
la causa de mano muerta.
Y mandamos que todo lo
sueldo se execute sin embargo
de suplica y de la calidad del sin
embargo declarando como decla-
ramos por nula y de ningun
valor ni efecto la sentencia
que aparece a folio ciento vein-
te, y cinco del Quaderno segundo
pronunciada por ponente nro
y sin dictamen de los otros

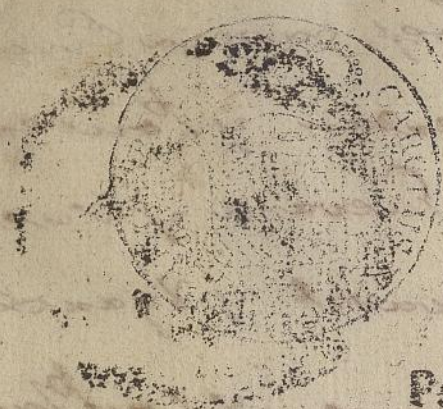
letrado, y sin observancia de las
formalidades establecidas por de-
recho por el conreidor de la
misma Provincia, y ordenando
que sacandose sin dilacion
testimonio de esta sentencia
se dirija a su Excelencia con el
oficio correspondiente segun lo
prevenido en el congre de mi-
tio la causa de esta Real sa-
la; Y por esta nuestra sen-
tencia definitiva nre
juzgando asi lo promoviamos
mandamos y firmamos
Jofe Cervera Enrriquez = Am-
brasio Lendan y Ponteno = Sec-
lar ocler de Pucallpa y nre
Jofe de Rezaval y Ugarte = Sec-
nario mangues de la Plata

Pronunció. N. Die non y pro nuncianon era reuocada
 cia los señores Don Josef Cervera Enrí-
 quez Don Ambrosio Tendar y Ponteno
 Don Nicolas Velez de Suevo y Sues-
 cum Don Josef de Heraval y Yganc-
 y Don Bernardo Mangues de la Plata
 el consejo de su magestad y Alcalde
 del crimen de la Real Audiencia
 siendo testigos el doctor don Juan
 Antonio Escalé Licenciado Don Pe-
 dro Josef Mendez Melaciones y Don
 Augustin Josef de Egusquiza Ci-
 uilano de camara en los Reies de
 Peru en quatro de marzo de mil
 setecientos ochenta y quatro años
 de que certifico = Don Clemente
 de Carcellanor =

Conmenda este traslado con la
 sentencia original de su con-
 tido el que se dio de ella antes de ha-
 cerse las Notificaciones de que certifico Li-
 ma y marzo quatro de mil



En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TIENTOS Y OCHENTA Y
TRES.

Para los Años de 1784 y 1785



*setenientos ochenta y qua-
tro años -*

*en te
lem Castellano*

